

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 110

Fecha: 29 Julio de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00071	Jurisdicción Voluntaria	DEICY BIBIANA SANCHEZ CORTES	CESAR AUGUSTO CORTES	Sentencia de Primera Instancia decreta divorcio mutuo acuerdo	28/07/2022		
41001 31 10005 2022 00154	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MYRIAM NARVAEZ POLANIA	CAUSANTE:JAIRO TRUJILLO DELGADO	Auto niega medidas cautelares	28/07/2022		
41001 31 10005 2022 00154	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MYRIAM NARVAEZ POLANIA	CAUSANTE:JAIRO TRUJILLO DELGADO	Auto ordena correr traslado a las partes interesadas de la petición presentada por el apoderado actor y niega solicitud apoderad Coagrohulla	28/07/2022		
41001 31 10005 2022 00249	Ejecutivo	ERICA RAMIREZ MOSQUERA	JHON FREDY MEDINA HERNANDEZ	Auto resuelve retiro demanda acepta retiro demanda	28/07/2022		
41001 31 10005 2022 00260	Procesos Especiales	JHON FREDY SANCHEZ GONZALEZ	DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por Desistimiento acepta desistimiento tutela solicitada apoderad accionante	28/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 Julio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Demandantes	DEICY BIBIANA SÁNCHEZ CORTES CESAR AUGUSTO CORTES
Actuación	SENTENCIA
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00071-00

Asunto:

Decide el Juzgado lo que sea del caso y en derecho corresponda en el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de mutuo acuerdo presentado por **Deicy Bibiana Sánchez Cortes y Cesar Augusto Cortes**, por medio de apoderado judicial, el que se encuentra radicado bajo el número 41-001-31-10-005-2022-00071- 00.

Hechos:

Los señores **Deicy Bibiana Sánchez Cortes y Cesar Augusto Cortes** contrajeron matrimonio civil el día 12 de noviembre de 2008, en la Notaria 4 del Círculo Notarial de Neiva., e inscrito en la misma notaria bajo el indicativo serial No. 05236608, dentro del cual procrearon dos hijos, Cesar Andrés Cortes Sánchez y Marian Zamanta Cortes Sánchez (fl. 22 y 23, #002 expediente digital) menores de edad.

Actuación:

Mediante auto calendado el 09 de marzo de 2022, se admitió la demanda, ordenando dar el trámite previsto por el legislador para esta clase de asuntos y corre traslado de la demanda a la Defensora y Procurador de Familia adscritos a este Despacho, quien se notificó como consta en los numerales 008, 009 y 010 del expediente digital.

En virtud del artículo 278 del C. G. P., y toda vez que no existen pruebas por practicar procede el despacho a dictar sentencia anticipada total, previas las siguientes:

Actuación:

Los esposos **Deicy Bibiana Sánchez Cortes y Cesar Augusto Cortes**, en forma libre y voluntaria han decidido solicitar el Divorcio de su matrimonio civil, invocando para el efecto la causal contemplada en el numeral 9° del artículo 6° de la ley 25 de 1992, por tratarse de una acción de consuno donde existen hijos, se resolverá el presente asunto con fundamento en la causal invocada por los mismos, pues de acuerdo con la norma en cita, existiendo mutuo consentimiento de los cónyuges manifestado ante

Juez competente, éste deberá aprobar dicha manifestación mediante Sentencia.

Dejando en claro que por haber hijos menores deben las partes indicar la forma cómo han de cumplir sus obligaciones de partes; estas se observan en el numeral 004 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

Primero. Decretase el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre **Deicy Bibiana Sánchez Cortes y Cesar Augusto Cortes** día 12 de noviembre de 2008, en la Notaria 4 del Círculo Notarial de Neiva, e inscrito en la misma notaria bajo el indicativo serial No. 05236608, Por la causal novena del artículo 154 del C.C. esto es de común acuerdo.

Segundo: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación.

Tercero: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de esta sentencia, tanto en el Registro Civil de Matrimonio como en los Registros Civiles de Nacimiento de las partes. Oficiése lo pertinente.

Cuarto: En cuanto a lo pactado respecto de las obligaciones hacia los menores hijos, **Cesar Andrés Cortes Sánchez y Marian Zamanta Cortes Sánchez**, téngase en cuenta lo conciliado por las partes.

Quinto: Notifíquese este pronunciamiento al Defensor Procurador de Familia adscritos a este Despacho

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION INTESTADA
Demandante	MYRIAM NARVAEZ POLANIA
causante	JAIRO TRUJILLO DELGADO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00154-00 (Medidas Cautelares)

En atención a las medidas cautelares solicitadas nuevamente por el apoderado actor vistas en archivo # 027 del cuaderno de medidas cautelares el Juzgado Dispone:

DENEGAR el embargo y Secuestro de los semovientes solicitados en el archivo #027 advirtiéndole que si bien se suministró la ubicación y raza no se precisó una marca que permita identificarlos plenamente, como ya se había advertido en el auto de fecha 23 de junio de la presente anualidad.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION INTESTADA
Demandante	MYRIAM NARVAEZ POLANIA
Causante	JAIRO TRUJILLO DELGADO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00154-00

Revisado el expediente digital cuaderno 1 archivo #014, el apoderado de la parte actora solicita que se le otorgue la representación a la señora MYRIAM NARVAEZ POLANIA en calidad de heredera dentro de la presente sucesión para el cumplimiento del pago del IVA y presentación de la declaración de renta del causante señor JAIRO TRUJILLO DELGADO.

Respecto de esta petición se ha indicar que, frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora se dispondrá correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes interesadas para que se pronuncien frente a la petición.

Por otra parte, en archivo #016 el Dr. Diego Felipe Bahamón Azuero en calidad de endosatario para el cobro judicial de la letra de cambio por valor de \$7.223.182.00, suscrita por el representante legal de la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria del Huila "COAGROHUILA solicita:

"PRIMERO: RECONOCER a la COOPERATIVA MULTIACTIVIA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA" con NIT. 891.100.321-1 como INTERESADO EN EL PROCESO DE SUCESIÓN del señor JAIRO TRUJILLO DELGADO identificado con HUILA "COAGROHUILA" los intereses moratorios del título antes relacionado, a partir del 19 de MAYO de 2022, hasta que se satisfaga su pago.". cédula de ciudadanía N° 17.115.847.

SEGUNDO: RECONOCER a la COOPERATIVA MULTIACTIVIA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA" con NIT. 891.100.321-1 como ACREEDOR del señor JAIRO TRUJILLO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N° 17.115.847.

TERCERO: RECONOCER a favor COOPERATIVA MULTIACTIVIA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA" la suma SIETE MILLONES

DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.223.182) correspondiente a la letra de cambio creada el día 15 de septiembre de 2021 y que debió ser cancelada el día 18 de MAYO de 2022

CUARTO: RECONOCER a favor COOPERATIVA MULTIACTIVIA AGROPECUARIA DEL

Frente a la petición presentada por el apoderado de COAGROHUILA, la misma habrá de negarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 491 del C.G.P, en el entendido de la oportunidad que se tiene para comparecer los acreedores.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Solicitud Medida Adicional / Demandante: MYRIAM NARVAEZ POLANIA /Causante: JAIRO TRUJILLO DELGADO / RAD. 41001311000520220015400

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Jue 07/07/2022 10:35

Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo por medio del cual solicito medida adicional de representación en trámites de declaración ante la DIAN.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

Imr

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA

Neiva - Huila.

Proceso SUCESIÓN INTESTADA.

Demandante: MYRIAM NARVÁEZ POLANÍA.

Causante: JAIRO TRUJILLO DELGADO.

Radicación 41-001-31-10-005-2022-00154-00

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el referenciado, concurro a su despacho para ponerle de presente:

- Que el causante JAIRO TRUJILLO DELGADO, tiene pendiente obligaciones con la DIAN, motivo por el cual solicito se le otorgue la representación a mi mandante la señora MYRIAM NARVÁEZ POLANÍA en calidad de heredera para cumplimiento del pago de IVA y presentar la declaración de renta del causante JAIRO TRUJILLO DELGADO.

La anterior solicitud se hace en los términos del artículo 572 literal d del Estatuto Tributario.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

C.C. 7.698.056 de Neiva

T. P. 99.461 del C.S. de la J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

Oficina Cra 8 No 8-16 Neiva

Telefax: 8721164



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ÉRICA RAMÍREZ MOSQUERA
Demandado	JHON FREDY MEDINA HERNÁNDEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00249-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en escrito obrante a numeral 005 del expediente digital, el juzgado ACEPTA el Retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. Yeison Ángel Montealegre, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	JOHN FREDY SANCHEZ GONZALEZ
Accionado	DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00260-00

En escrito remitido a través de correo electrónico, por el apoderado de la parte accionante en la fecha, solicita se decrete el desistimiento del trámite de tutela, en atención que ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Por lo indicado y por ser procedente al tenor del inciso 2º del artículo 26 del decreto 2591 de 1991 se acepta el Desistimiento y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA